



Trujillo, 22 de Abril de 2026

RESOLUCION GERENCIAL N° -2026-GRLL-GGR-PECH

VISTO:

El Oficio N° 000152-2026-GRLL-PECH-SGGT, de fecha 08.04.2026, de la Sub-Gerencia de Gestión de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, relacionado con la solicitud de Venta Directa presentada por **RAQUEL ELVIRA SARANGO ESCOBEDO**, respecto del predio ubicado en el Sector Campo Nuevo, Distrito de Guadalupito, Provincia de Virú, Departamento y Región La Libertad, y los proveídos recaídos en el mismo;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, ha sido transferido al Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM concordante con el D.S. 017-2003-VIVIENDA;

Que, la Ley N° 26505, Ley de Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, establece los principios generales para promover la inversión en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional, siendo que la Tercera Disposición Complementaria de dicha norma legal regula que todas las tierras del Estado de la región de la Costa habilitadas mediante proyectos de irrigación con fondos públicos serán adjudicadas en Subasta Pública. Excepcionalmente a esta disposición general, el artículo 15° del D.S. N° 011-97-AG, cuyo texto fue modificado por el Decreto Supremo 050-2002-AG de fecha 05.OCT.2002 con la finalidad expresa de incorporar a la actividad avícola como beneficiaria de la venta directa autorizada por la norma legal modificada, establece que los poseedores que a la fecha de la publicación de la indicada Ley (18.JUL.95) se dedicaran a alguna actividad agropecuaria dentro del área de tales proyectos de irrigación, pueden adquirir la propiedad de las áreas que explota, solicitándolas directamente al Proyecto Especial respectivo, el que fija el precio de ellas y previa constatación otorga el título de propiedad;

Que, mediante escrito presentado el 24.07.2025, la señora Raquel Elvira Sarango Escobedo solicita la venta directa de un terreno de 13.00 ha, manifestando que se encuentra ubicado en el Sector Nueva Esperanza, Valle Santa, Distrito de Guadalupito, Provincia de Virú, Departamento de La Libertad, adjuntando como medios probatorios la documentación que a su criterio sustenta su petición;

Que, mediante Informe Técnico N° 000048-2026-GRLL-PECH-SGGT-DAT del 25.02.2026, el Ing. Carlos Monja, adscrito a la Sub-Gerencia de Gestión de Tierras, señala entre otros aspectos, que el predio en comento se encuentra ubicado en el Sector Campo Nuevo, Distrito de Guadalupito, Provincia de Virú, Región La Libertad;





Que, mediante Informe Técnico N° 000031-2026-GRLL-PECH-SGGT-DAFTT-SRC de fecha 16.03.2026, se emite el informe de verificación de la actividad agropecuaria que se desarrolla en el predio, formando parte de este informe el plano perimétrico del predio y fotografías de los predios; en el cual se concluye principalmente, "...que es de naturaleza eriaza, no se evidencia explotación agropecuaria antes del 18.07.1995";

Que, mediante Informe N° 000013-2026-GRLL-PECH-SGGT-DAFTT de fecha 19.03.2026, el Ing. Marco Rodríguez adscrito a la División de Saneamiento Físico y Transferencia de Tierras de la Sub-Gerencia de Gestión de Tierras se dirige a la Sub-Gerente de Gestión de Tierras, haciendo suyo el Informe detallado en el considerando precedente;

Que, mediante Acta de Sesión N° 0006-2026-CVDT, de fecha 30.03.2026, la Comisión de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, acordó declarar la improcedencia de la solicitud de venta directa presentada por la señora Raquel Elvira Sarango Escobedo, porque el predio de 13.00 has no cumple con el requisito de explotación agropecuaria, puesto que de acuerdo a la Inspección Técnica el predio en su totalidad es de naturaleza eriaza, no se evidencia explotación agropecuaria antes del 18.07.1995 y se encuentra en Áreas Húmedales de Campo;

Que, el Art. 22º del Reglamento de Venta Directa Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2014-GRLL/PRE, señala que la Comisión de Venta Directa de Tierras declarará la improcedencia de las solicitudes de venta directa de terrenos cuando el solicitante no cumple con acreditar la posesión;

Estando a lo dispuesto en el Reglamento de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2014-GRLL/PRE; en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y Sub-Gerencia de Gestión de Tierras.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de venta directa presentada por la señora RAQUEL ELVIRA SARANGO ESCOBEDO, respecto del predio ubicado en Sector Campo Nuevo, Distrito de Guadalupito, Provincia de Virú, Departamento y Región La Libertad; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notifíquese a la interesada para los fines de ley; a la Oficina de Asesoría Jurídica y a la Subgerencia de Gestión de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.





REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

